

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37864
- Código de verificación: 67777982434
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-218 "EVALUACIÓN DIRECTA DE MERLUZA
COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS RÍOS,
AÑO 2026"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **21/07/2026**

R. EX. Nº **E-2026-398**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante IFOP/2026/LC/Nº024/DIR/377, de fecha 30 de junio de 2026, ingreso electrónico E-PINV-2026-208, de fecha 30 de junio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-218, de fecha 14 de julio de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DIRECTA DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS RÍOS, AÑO 2026"** elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; la Ley Nº 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, Nº 461, de 1995; El D.S. Nº 139 de 1998 que aprobó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera en Chile, y sus modificaciones; el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos B/C Abate Molina 2026, celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 19, de 2026; el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado por Decreto Nº 94 de 2025; el Decreto Supremo Nº 411 de 2000, los decretos exentos Nº 140 de 1996, Nº 795 de 2013, Nº 200 de 2019, DEXE202500240, DEXE202500251, DEXE202500252, DEXE202500253, DEXE202500258, DEXE202500259, DEXE202500260, DEXE202500261, DEXE202500263, DEXE202500272, DEXE20200273, DEXE202500274, DEXE202500275, DEXE202600085, todos del 2025, DEXE202600029 del 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las resoluciones exentas Nº 2.808 de 2005, Nº 1.840 de 2017, Nº 934 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"EVALUACIÓN DIRECTA DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS RÍOS, AÑO 2026"**, en el marco del Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero (Decreto Nº94 de 2025).

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que de acuerdo con el artículo 2 N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se verifica que la solicitud de Pesca de Investigación no tiene fines comerciales y que los propósitos y objetivos planteados por la pesca de investigación analizada son coherentes con las actividades y metodologías propuestas, proporcionando información de gran de interés para la División de Administración Pesquera, así como para la administración pesquera del Estado y la comunidad científica.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"EVALUACIÓN DIRECTA DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS RÍOS, AÑO 2026"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una prospección hidroacústica sobre la plataforma continental, entre el límite norte de la Región de Coquimbo y la Región de Los Ríos, para determinar el stock de merluza común.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la publicación de la presente resolución hasta el 29 de agosto del 2026, ambas fechas inclusive. Y se desarrollará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo (29°10'S) y el paralelo 40°10'S y entre la primera milla de la costa hasta el veril de 500 m o una distancia de 7 mn de la línea de la costa cuando este veril esté a una distancia menor. Esta zona de estudio representa un área de aproximadamente 10.000 mn².

4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación, se autoriza la participación de la nave o embarcación B/C Abate Molina, matrícula N° 2732, de propiedad de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, administrada por el Instituto de Fomento Pesquero.

5.- Para el presente estudio se autoriza la captura de 80 toneladas del recurso merluza común (*Merluccius gayi gayi*) como especie objetivo. Debiendo imputarse a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 261 de 2025, e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

6.- Asimismo, como fauna acompañante, se autoriza la pesca, sobre especies sujetas a cuotas de captura, que a continuación se indican, con el siguiente detalle:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cuota autorizada (t)	Regiones	Decreto Exento
Fauna Acompañante	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202500251
	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202500272
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	0,5	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE20200273
	Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	2	Coquimbo	Folio DEXE202500259
	Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	3	Valparaíso a Biobío	Folio DEXE202500253
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202500274
	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	1	Coquimbo	Folio DEXE202500258
	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	1	Valparaíso a Biobío	Folio DEXE202500240
	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	1	Coquimbo	Folio DEXE202600085
	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202500252
	Sardina	<i>Strangomera bentincki</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202500252
	Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	2	Coquimbo a Biobío	Folio DEXE202500263
	Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	0,1	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE202500275
	Raya espinosa	<i>Diptirus trachiderma</i>	0,1	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE202500275
	Calamar rojo o Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	20	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE202500260

Las referidas cuotas deberán ser descontadas de las establecidas para fines de investigación mediante los Decretos respectivos indicados, e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- También se autoriza la pesca de 20 toneladas en su conjunto de fauna acompañante no sujeta a cuotas de captura, según el siguiente detalle:

Ítem	Nombre común	Nombre científico
Otras especies hidrobiológicas	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>
	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
	Calamar	<i>Loligo sp.</i>
	Centolla	<i>Lithodes santolla</i>
	Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
	Cojinoba	<i>Seriollela sp.</i>
	Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
	Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
	Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>
	Granadero	<i>Coelorinchus sp.</i>
	Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
	Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
	Pejagallos	<i>Callorhinchus callorynchus</i>
	Reineta	<i>Brama australis</i>
	Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
	Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>
	Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>

8.-

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, se exige de la norma que regula el tamaño mínimo de malla y uso de cubre copo de acuerdo con Resolución Exenta N° 2.808 de 2005 de esta Subsecretaría y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 411 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, se exigen de la prohibición de descarte las capturas efectuadas en el marco de esta pesca de investigación, efectuados de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común (Res. Ex. N° 1.840 de 2017), considerando, además, que aquellos recursos para los cuales está vigente la

medida de cuota anual de captura presentan reservas de investigación y su uso autorizado posterior al uso científico es voluntad del investigador.

En cuanto a las cantidades relacionadas al proceso extractivo y las referidas al párrafo anterior, la nave y por ende los ejecutores de esta pesca de investigación deberán dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

9.- En consideración que, en el período en que se desarrollará esta pesca de investigación, las especies merluza del sur (*Merluccius australis*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y besugo (*Pagellus bogaraveo*) se encontrará en veda biológica, se autoriza que esta pesca investigación quede exenta de estas medidas de administración, las cuales se detallan a continuación:

Recurso	Decretos de Veda
Besugo	D. Ex. N° Folio 202600029
Merluza de cola	D. Ex. N° 795/2013
Merluza del Sur	D. Ex. N° 140/1996 (modificada por D. Ex. N° 200/2019)

10.- Quedará prohibida toda actividad de monitoreo o muestreo al interior de Áreas Marinas Protegidas que hayan sido declaradas oficialmente. En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento, al interior de un Área Marina Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

11.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital POSAT; debiendo transmitir señal cada una hora durante la operación.
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

12.- el petionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas dando cuenta de los resultados esperados del crucero. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el

contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al datum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Resolución Exenta N° 934 de 2018, que para el ámbito pesquero adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Designase al Jefe(a) del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario(a) encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° [REDACTED], del mismo domicilio.

16.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Esteban Molina Guerrero, R.U.T. N° [REDACTED], Biólogo Marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

Nombre	Profesión	Función
Manuel Rojas García	Técnico Marino	Acústica
Víctor Catasti Barraza	Ingeniero Pesquero	Muestreo Biología Pesquera
Eduardo Irribarra Riquelme	Técnico	Biología Pesquera - Muestreo
Carlos Concha Palza	Técnico	Biología Pesquera - Muestreo

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE